

Sesion 21.^a ordinaria en 6 de Julio de 1906

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ORREGO I RODRIGUEZ DON ENRIQUE A.

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesion anterior.— Cuenta.—Se ponen en discusion las elecciones de Melipilla i Victoria i usan de la palabra los señores Letelier i Rivas.—Cerrado el debate queda la votacion para la sesion próxima, a las cinco de la tarde.— Se aprueba un proyecto de acuerdo del señor Rocuant, para votar en la sesion de mañana las elecciones de Taparacá.—Se ponen en discusion las elecciones de Santa Cruz.—Se vota i es aprobado, el proyecto de acuerdo de la mayoría de la Comision sobre las elecciones de San Felipe, Andes i Putaendo.—Queda pendiente la discusion sobre las elecciones de Santa Cruz.

DOCUMENTOS

Oficios del Tribunal de Cuentas en que comunica que ha objetado los decretos que espresa.

Informe en minoría del señor Salas Lavagui sobre las elecciones de Melipilla i Victoria.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

“Sesion 20.^a ordinaria nocturna en 5 de julio de 1906.—Presidencia del señor Rodríguez don Enrique A.—Se abrió a las 9 hs. 45 ms. P. M., i asistieron los señores:

Alemany, Julio	Corbalan M., Ramon
Arellano, Roberto	Correa, Francisco J.
Astorquiza, Octavio	Cox M., Ricardo
Bambach, Samuel	Cruz Díaz, Aníbal
Barros E., Alfredo	Díaz B., Joaquin
Campillo, Luis E.	Espejo, Daniel A.
Concha, Malaquías	Echáurren, José F.

Echenique, Gonzalo	Rodríguez, Aníbal
Echenique, Joaquin	Rosselot, Alejandro
Edwards, Raul	Ruiz Valledor, E.
Encina, Francisco A.	Sánchez, Roberto
Freire, Fernando	Sanfuentes, Alberto
García H., Enrique	Suárez Mujica, E.
Gómez G., Agustin	Subercaseaux del R., F
Guerra, Jorje	Subercaseaux Pérez, A
Huneeus, Alejandro	Urzúa, Dario
Izquierdo Várgas, F.	Valdivieso Blanco, J.
Izquierdo, Luis	Valenzuela, Juan J.
Leiva, José Roman	Veas, Bonifacio
Leon Silva, Samuel	Vial Carvallo, Daniel
Matte, Jorje	Viel, Oscar
Montenegro, Pedro N.	Villegas, Enrique
Ovalle, Abraham	Zañartu, Carlos
Pinto Agüero, G.	Zañartu, Enrique, i
Puga Borne, Julio	los señores Ministros
Rivas, Ramon	de Justicia e Instruc-
Rivera, Guillermo	cion Pública i de Ha-
Rivera, Juan de Dios	cienda i el Secretario.

Se leyeron i fueron aprobadas las actas de las sesiones diurna i nocturna celebradas el dia anterior.

Se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro del Interior con el que remite una solicitud de la Junta de Beneficencia de San Felipe, en la que pide que se autorice la espropiacion del terreno necesario para el ensanche del cementerio de esa ciudad.

Se mandó a Comision de Gobierno.

2.º De una comunicacion suscrita por los señores Diputados don Jorje Valdivieso Blanco, don Arturo Lyon i don Francisco Subercaseaux del Rio en la que dan cuenta del desempeño de su cometido, como miembros de

la Comisión parlamentaria nombrada para presenciar la elección última de electores de Presidente de la República en la comuna de Catemu del departamento de Putaendo.

Se mandó tener presente.

Se dió cuenta, además, de que el señor Baquedano solicitaba que se dirijieran oficios, en nombre de Su Señoría, a los señores Ministros del Interior i de Industria i Obras Públicas, pidiéndoles que se sirvan remitir a la Cámara los siguientes datos:

Al señor Ministro del Interior:

- 1.º Estado en que se encuentran los estudios sobre saneamiento de Concepcion;
- 2.º Epoca en que se pedirán propuestas para realizar los trabajos de desagües i agua potable de dicha ciudad;
- 3.º Cantidad i valor de las cañerías pertenecientes al Fisco depositadas en Concepcion i Talcahuano i otros materiales que debieron usarse en los trabajos enunciados;
- 4.º Cánones de arrendamiento pagados por depósito de cañerías i materiales; i
- 5.º Sueldos pagados a empleados por custodia de estos materiales desde la iniciación de los desagües de Concepcion, iniciados en la administración del señor Federico Errázuriz.

Al señor Ministro de Industria i Obras Públicas:

- 1.º Destino que el Supremo Gobierno piensa dar al pabellon exhibido en la Esposicion de Búffalo, que permanece abandonado en Valparaiso, i si el propio Gobierno estaria dispuesto a cederlo para armarlo en Concepcion e instalar en él el Museo, que hoi no tiene edificio propio ni adecuado.
- 2.º Si el Gobierno piensa ensanchar o cambiar este año o en el siguiente a otro lugar mas estenso las estaciones de Concepcion i Talcahuano.

El señor Rodríguez (vice-Presidente) anunció que se dirijirian los oficios correspondientes a los señores Ministros indicados.

El mismo señor vice-Presidente espuso que el anuncio hecho en la sesion anterior para tratar en los primeros quince minutos de la presente del proyecto de lei que autoriza la inversion de catorce millones doscientos mil pesos en la adquisición de equipo para los Ferrocarriles del Estado, habia quedado sin efecto en razon de que la Cámara acordó con posterioridad dar a este asunto un lugar en la tabla.

Entrando a los incidentes de primera hora, el señor Ruiz Valledor hizo indicacion para que se exima del trámite de Comision el proyecto de lei remitido por el Honorable Senado que aumenta en un cuarenta por ciento el sueldo de los empleados de instruccion primaria, i para que se acuerde tomar dicho proyecto como base para la discusion particular.

Se adhirió a esta indicacion el señor Veas.

El señor Encina adujo diversas consideraciones para levantar los cargos que formuló en la sesion anterior el señor Letelier contra uno de los miembros del Consejo de los Ferrocarriles del Estado por hacer uso de los carros especiales de la Empresa i preguntó al señor Ministro de Industria si tenia algunos antecedentes respecto del referido denuncia.

Contestó el señor Ovalle (Ministro de Industria i Obras Públicas).

El señor Rosselot pidió a los señores Ministros presentes que se sirvieran transmitir al señor Ministro del Interior el deseo de Su Señoría de que se abra una investigacion para el objeto de desvanecer los cargos que en la sesion última hizo el señor Gómez García contra el Intendente de Chiloé, señor Menchaca, respecto de la inversion de fondos destinados a la instruccion primaria, cargos que Su Señoría considera infundados.

Contestó el señor Claro (Ministro de Justicia e Instruccion Pública) i usó además de la palabra sobre el mismo asunto el señor Gómez García, quien manifestó que tenia en su poder antecedentes bastantes para comprobar los cargos formulados i que los pondria en conocimiento del señor Ministro.

El señor Astorquiza pidió a los señores Ministros presentes que se sirvieran transmitir al señor Ministro del Interior diversas observaciones que formuló Su Señoría llamando la atencion hácia la necesidad de que cuanto antes se inicien las obras para dotar de agua potable a Parral i para establecer el servicio de desagües en la ciudad de Lináres.

Contestó el señor Claro (Ministro de Justicia e Instruccion Pública) que atenderia los deseos del señor Diputado.

El señor Izquierdo don Luis hizo indicacion para que la Cámara acuerde remitir original al señor Ministro de Justicia la comunicacion de Su Señoría presentada en sesion de 3 del actual, en que da cuenta del desempeño de su cometido como miembro de la Comi-

sion parlamentaria nombrada para presenciar la última eleccion de electores de Presidente de la República en la comuna de Teno del departamento de Curicó i los antecedentes acompañados a dicha comunicacion.

El señor Concha don Malaquías preguntó al señor Ministro de Industria i Obras Públicas por qué no se ha decretado la creacion de la Escuela Industrial de Concepcion para cuyo objeto hai consultada en el presupuesto vijente la suma de sesenta mil pesos.

Contestó el señor Ovalle (Ministro de Industria i Obras Públicas), i usó, ademas, de la palabra sobre el mismo asunto el señor Rivera don Guillermo.

Terminada la primera hora se procedió a votar las indicaciones formuladas.

La indicacion del señor Ruiz Valledor fué aprobada por cuarenta i un votos contra cinco absteniéndose de votar un señor Diputado.

La indicacion del señor Izquierdo don Luis para que se acuerde remitir al señor Ministro de Justicia los antecedentes a que se refirió Su Señoría, fué aprobada por veinticuatro votos contra veinte, absteniéndose de votar dos señores Diputados.

Dentro de la órden del dia continuó la discusion jeneral del proyecto sobre aumento de sueldos a los empleados de instruccion primaria.

Usaron de la palabra los señores Claro (Ministro de Instruccion Pública), Leon Silva i Concha don Malaquías.

Por haber llegado la hora se levantó la sesion a las once i media de la noche, quedando pendiente el debate i con la palabra el señor Izquierdo don Luis.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios del Tribunal de Cuentas:

“Santiago, 3 de julio de 1906.—El Ministerio de Instruccion Pública ha remitido a este Tribunal para la toma de razon, el supremo decreto número 2,767, de 7 de junio próximo pasado.

Este decreto dispone que el gasto de nueve mil setecientos cincuenta pesos que durante el presente año demanda el cumplimiento de los contratos de arrendamiento celebrados por el Fisco con doña Eduvijas Gonzáles de Antúnez, en virtud de los decretos números 504, de 23 de enero de 1902 i 2,548,

de 28 de mayo último, se imputara hasta la suma de siete mil pesos al ítem 57 del presupuesto vijente de Instruccion Pública, i el resto al ítem 3,143 del mismo presupuesto.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque segun consta de la anotacion puesta por la Direccion de Contabilidad al hacer la refrendacion del gasto que este decreto autoriza, el ítem a que se imputa el mayor cánon de dos mil setecientos cincuenta pesos está excedido, i la Corte estima que este exceso no se encuentra comprendido en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884, i porque cree que tampoco es posible que se impute esa diferencia a dicho ítem, por cuanto en él se consultan fondos para atender a los gastos que demande el arriendo de locales para establecimientos de instruccion secundaria, superior i especial cuyas asignaciones no figuren en un ítem especial del presupuesto, caso en que no se halla el mayor cánon de que se trata, puesto que en el ítem 57 se consulta la suma de siete mil pesos para arriendo de la casa en que funcionan las clases del curso de leyes i en que se reciben los exámenes anuales de instruccion secundaria i superior de colejos particulares, contrariando, por lo tanto, lo dispuesto en el inciso último del artículo 13 de la espresada lei de 16 de setiembre de 1884, que no permite aplicar los ítem del presupuesto a un objeto distinto de aquel para que han sido destinados.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tomé razon del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—D. Sotomayor“.

“Santiago, 5 de julio de 1906.—El Ministerio de Instruccion Pública ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el supremo decreto número 2,966, de 18 de junio próximo pasado.

Este decreto ordena que la Tesorería Fiscal de Santiago, ponga a disposicion del Mi-

nisterio de Industria i Obras Públicas, de una sola vez, la suma de treinta mil pesos a fin de que la Direccion de Obras Públicas continúe la construccion del edificio destinado al Instituto Comercial de Santiago, e imputa el gasto al ítem 3,164 del presupuesto vijente de Instruccion Pública.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque segun consta de la anotacion puesta por la Direccion de Contabilidad al hacer la refrendacion del gasto que este decreto autoriza, el ítem a que se imputa está excedido, i la Corte estima que este exceso no se encuentra comprendido en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*D. Sotomayor.*“

2.º Del siguiente informe de minoría de la Cuarta Comision de Elecciones:

“Honorable Cámara:

Los infrascritos, miembros de Cuarta Comision de Elecciones, hemos disentido del parecer de los otros miembros de ella i opinado que se debe acceder a la reclamacion de don Emiliano Figueroa i desechar la de don Ramon Rivas Ramirez.

I

En las juntas receptoras de la comuna de La Granja, subdelegaciones diecisiete i dieciocho del departamento de la Victoria, se han cometido hechos irregulares fraudulentos que han adulterado la voluntad de los electores, dando un resultado diferente del que en realidad se manifestó en las urnas el 4 de marzo último. Los hechos han sido fehacientemente comprobados.

El señor Figueroa reclama de los procedimientos de las juntas receptoras de las secciones segunda, tercera i cuarta de la subde-

legacion diecisiete, i de las secciones primera, segunda i cuarta de la subdelegacion dieciocho, que arrojan un total de mil quinientos cuarenta i cinco votos para el señor Rivas, quinientos noventa i siete para el señor Lyon i cincuenta i siete para el señor Figueroa.

El artículo 106 de la lei electoral da derecho a reclamacion, entre otras causas, por *los procedimientos de las juntas electorales*. Habrá, pues, que comenzar por indagar si los hechos que se denuncian como fraudulentos son imputables a las juntas receptoras, o bien si éstas son inocentes de tales fraudes, por haberse cometido sin su anuencia o sin su complicidad. En el primer caso procederia de pleno derecho la nulidad de lo obrado por la junta, i en el segundo, no pudiéndose saber en qué sentido votó fraudulentamente el elector, no cabria una rectificacion individual del escrutinio, i solo procederia la accion criminal contra el culpable. Vamos a examinar el caso presente.

En la seccion primera, de la subdelegacion dieciocho, aparecen votando los electores inscritos en el registro bajo los números 1, 20, 38, 66, 70, 84, 90, 103, 113, 116, 120, 121, 123, 131 i 151, cuyas partidas de defuncion corren en autos; i posteriormente se ha acompañado el certificado de defuncion de don José Domingo Cruzat Baeza, inscrito tambien en esta seccion. Las partidas corresponden en sus nombres i apellidos paterno i materno con los inscritos, i los domicilios i lugar de fallecimiento son en dicha comuna o sus alrededores. En esta misma seccion aparece votando don Manuel Tudela, que segun declaracion corriente a fojas 29, cuaderno segundo, no votó por estar enfermo el dia de la eleccion.

En la seccion segunda subdelegacion dieciocho, aparecen votando los inscritos bajo los números 1, 11, 25 i 43, cuyos certificados de defuncion se acompañan, i don Felipe Castillo Astaburuaga, inscrito en la misma seccion, cuya partida de defuncion tambien se ha acompañado.

Votaron tambien nuestro ex-colega don Manuel Domingo Correa, don Demetrio Sotomayor del Campo, don Francisco Gómez Izquierdo i don Juan de Dios Urrutia Rosas, no obstante constar que no lo hicieron de las declaraciones de fojas 38, 29, 41 i 35 vta., cuaderno II.

En la misma seccion aparecen tarjados treinta i un inscritos, que fueron escludidos por sentencia judicial.

No obstante, casi todos ellos aparecen votando. I no se diga que en el registro no hai otra constancia de su exclusion, pues a

fojas 21 se encuentra la anotacion correspondiente en la cual se da cumplimiento a la siguiente sentencia:

San Bernardo, 26 de noviembre de 1902.
—Vistos:

Don Víctor M. García Cruz, haciendo uso de la accion popular que concede el artículo 139 de la lei de elecciones se ha presentado al juzgado pidiendo la exclusion de los registros electorales de la comuna de La Granja de los siguientes individuos: Juan Várgas, José Ricardo Solis, Benito Olivos, Francisco González, Avelino Zeguida, Arturo Ayala, Francisco Alcaíno, Pedro Ortiz, Luis Ayala, Isaías Vergara, Miguel Silva, José Luis González, Manuel Llantén, Carlos Guzman, Manuel Duarte, Juan Catalan, Pedro Sáez, Pedro Reyes, Manuel Gamboa, Antonio Silva, Agustin Ojeda, Vicente Serrano, Manuel Jereñentes, Segundo Pavez, A. Lehlan, Alberto Sepúlveda, José A. Muñoz, Felipe Villanueva, Manuel Pinto, Romilio Labarca, Pedro Guerra, Manuel Pinto, Juan Núñez, Vitalicio Muñoz, José 2.º Ruz, Gregorio Ulloa, Ismael Enoradel, Juan Araya, Juan de Dios Berríos, Manuel Vieites, Manuel Bustamante, Isidoro González, Juan Diaz, Francisco Soto i Eduardo Furer.

Funda su reclamacion en que las personas nombradas al inscribirse carecian del requisito que exige el artículo 25, inciso 3.º de la citada lei, pues ninguna de las personas nombradas residen en el territorio comunal de La Granja.

Con arreglo a la lei se ordenó citar a dichas personas, dejándoseles cedulon en los domicilios designados al inscribirse.

Ninguno de ellos ha comparecido. Se rindió la informacion de fs. ... i fs. ... con la cual se acredita que de las personas citadas, solo Manuel Bustamante reside en la comuna de La Granja.

En esta virtud i teniendo presente:

1.º Que ninguna de las personas, de cuya exclusion se trata, ha comparecido a prestar declaracion, a pesar de estar notificadas con arreglo a la lei;

2.º Que de la informacion rendida consta que ninguna de las personas citadas residen en la comuna de La Granja a escepcion de Manuel Bustamante; i

3.º Que los testigos que deponen sobre este hecho son el comandante i ayudante de la policia de esa comuna, personas que por ra-

zon de su cargo deben ser concedores de los habitantes de ellas.

I lo dispuesto en los artículos 25 números 3.º i 37 de la lei electoral vijente, se declara que há lugar a la exclusion de los registros electorales de La Granja de los ciudadanos nombrados al principio de esta sentencia, con escepcion de Manuel Bustamante.

Anótese i consúltese si no se apelare.—LEZAETA.—Baeza E., secretario.

Conforme.—Ramon Baeza E.

Esta sentencia fué aprobada por la Corte de Santiago.

En la seccion cuarta de la subdelegacion dieciocho, aparecen inscritos ciento cuarenta i siete, pues aunque el último lleva el número ciento cuarenta i ocho, el número cuarenta i uno está en blanco. Del cuaderno de firmas consta que no votó don Hernan Correa, inscrito bajo el número veintisiete. Quedan, pues, ciento cuarenta i seis, i aparecen votando ciento cuarenta i siete, es decir, uno mas de los inscritos!

Esta acta presenta nueve renglones en blanco despues de aquellos en que se consigna la votacion.

De esta seccion no existe en el Senado cuadernos de firmas, como consta del certificado de fs. 81, cuaderno I.

Las demas secciones reclamadas presentan vicios semejantes a las ya enunciadas; aunque en menor escala. No las analizamos detalladamente porque la nulidad de las ya citadas basta para dejar establecido el procedimiento seguido en las juntas receptoras. Pasamos ahora a esponer otros defectos comunes a todas las actas objetadas.

En las actas remitidas al alcalde i que corre en el espediente a fs. 64, 66, 68 i 70, se nota que han sido escritas por una letra característica, casi inimitable, la de don Enrique González, presidente de la segunda seccion de la décima sétima subdelegacion. Como este señor no goza del don de ubicuidad, forzosamente hai que convenir en que las actas no se redactaron en el lugar en que funcionaron las juntas, sino todas ellas en un solo i mismo lugar al alcance de González.

La observacion que ántes hicimos en la seccion segunda de la subdelegacion décima octava, de encontrarse líneas en blanco en el acta del registro, es estensiva a otras secciones. En efecto, en la seccion tercera, de la subdelegacion décima sétima hai seis líneas en blanco i en ella dejaron tambien en blan-

co el número de sobres que entregó el alcalde: los usados i los inútiles.

En esta misma seccion se nota, además, que los números en letras se hallan escritos con letra distinta del resto i sumamente estrechos. Asimismo ciento tres, fué escrito solo en números, i no en letras, por falta de espacio. Ambas circunstancias revelan claramente que en el acta se han operado manipulaciones posteriores a su redaccion.

La diligencia de cotejo de firmas hecha por los notarios don Florencio Márquez de la Plata i don Ramon Baeza Espiñeira, que corre a f. 80, cuaderno I, da constancia de que, habiendo examinado diez firmas de cada rejistro i cotejándolas con las que aparecen en los cuadernos de firmas, con escepcion de la seccion cuarta de la décima octava, que no existe en el Senado, ha resultado *absoluta disconformidad* en las de Ismael Cabello i Juan Francisco Villagra de la seccion tercera de la décima sétima; en las de Fermin Latorre i José Benito Fernández, de la seccion primera de la décima octava; i en las de Manuel Domingo Correa, Eduardo Alvarado, José Ricardo Solis i Pedro Sáez Rojo, de la seccion segunda de la misma subdelegacion.

Pero además de éstos, la Comision ha examinado las demas firmas, i ha podido convenirse de que casi la mitad de ellas son *absolutamente disconformes*, i parecen provenir tan solo de tres o cuatro manos diferentes, por mas empeño que se haya puesto en disfrazarlas.

Otra presuncion de fraude se encuentra en la infraccion del inciso 2.º del artículo 78 (63) de la lei electoral, que ordena que *dentro de las cuatro horas siguientes* a la conclusion del escrutinio se envíen al Presidente del Senado, por correo o certificado, el sobre con las cédulas i el paquete con el cuaderno de firmas.

La falta de cumplimiento de esta disposicion legal es una fuerte presuncion de fraude, así como el que aparezcan enmendaduras, borraduras o raspaduras.

Respecto al tiempo en que se hizo la remision, creemos conveniente reproducir las siguientes piezas para que la Cámara las aprecie con su recto criterio:

A fojas 22 vuelta, cuaderno número 1, aparece la siguiente declaracion:

“En cinco de marzo, a las cuatro tres cuartos de la tarde, notifiqué a la jefe de la oficina de correos de La Granja doña Dorila Muñoz de González, i espuso que anoche recibió los paquetes de votos i libro de firmas de la eleccion de ayer, lacrados i sellados, los que sa-

lieron hoy a primera hora para ser llevados al Senado.

Preguntada por los libros de correspondencia, espuso que los habia entregado al secretario municipal (para que los) a pedido de él, pues se me dijo que podian asaltar el correo i yo temerosa de ésto i por la inseguridad del local se los entregué. Hasta fecha los tiene el secretario municipal señor Ismael Herrera.

Antes de terminar la esponente exhibió un libro talonario de correspondencia certificada en que se encuentran cinco recibos desglosados i con talones en blanco. Acerca de este hecho espuso la señora Muñoz, que esos cinco talones correspondian a otros tantos recibos dados a otras tantas personas que le entregaron paquetes de votos con sobres dirigidos al Senado.

No llenó los nombres de esas personas ni el contenido de los recibos porque recibió esa correspondencia a las tres de la mañana, hora en que estaba mui cansada i tomó los datos en borrador, que en este momento lo tiene guardado su marido don Manuel Francisco González, ayudante de la policia de La Granja. En dicho libro aparecen dos talones de fecha de ayer de los recibos dados a don Lucio Carrasco con los números cuatro i cinco, i otro a don Carlos Costabal con el número seis, sin espresar la hora en que los recibió.

El recibo número 4 espone que se dió por un paquete de votos i el 5 por un cuaderno de firmas.

El dado a Costabal, no espresa el contenido. A continuacion de los recibos dados a Costabal i Carrasco siguen los cinco talones en blanco a que se ha hecho referencia, sin fecha, i corresponden a los números siete a once inclusive.

Despues de los cinco en blanco el libro tiene sus talones i recibos completos i sin uso—entre paréntesis—para que los—no vale.

En comprobante firma la diligencia la señora Muñoz de González.—Dorila M. de González.—Ramon Baeza T.“

La Comision hizo venir el cuaderno talonario de correspondencia certificada a que se hace referencia, i a continuacion se reproduce el certificado del Secretario de Comisiones.

“A peticion de los señores Diputados don Manuel Salas Lavaqui i don Eduardo Ruiz Valledor, doi el siguiente certificado;

Abierto el dia de hoy a las 10½ A. M. el paquete que contenia el libro talonario de recibos de la estafeta de correos de La Granja, i examinado dicho libro, los señores Diputados don Manuel Salas Lavaqui i don Eduar-

do Ruiz Valledor miembros de la Cuarta Comision de Elecciones, pidieron que se dejara constancia de que en casi todos los talones de recibos han encontrado enmendada la hora de recepcion de los cuadernos de firmas i actas i en algunos de ellos raspaduras.

Pidieron tambien que se dejara constancia de que todos los talones de recibos están llenos, sin interrupcion, es decir que no aparece entre los usados ninguno en blanco.

Santiago, 16 de junio de 1906.—*E. González Edwards*, Secretario de Comisiones“.

Aun mas, de la diligencia anterior consta que despues del recibo número 11, estaba el talonario con todos sus recibos completos sin uso, i sin embargo aparece que despues de certificado el hecho, el lúnes 5 a las cuatro tres cuartos de la tarde, se llenaron los recibos 12 i 13 con posterioridad a esta hora, haciéndose aparecer como entregado el cuarto cuadernos de firmas que no se entregó sino mucho despues.

Los antecedentes copiados dejan la evidencia de que ha habido engaño en la certificacion que se ha puesto, en la carátula de los proyectos respectivos, de haberse entregado éstos al correo dentro del plazo legal.

Todos los antecedentes espuestos forman un cúmulo de presunciones graves, precisas i concordantes, que constituyen plena prueba aun en derecho estricto, de que las actas reclamadas todas, o a lo ménos las de las secciones primera, segunda i cuarta de la décima octava subdelegacion del departamento de la Victoria han sido falsificadas por las juntas receptoras o por personas estrañas con su complicidad; i esta falsificacion han influido en el resultado de la eleccion, como lo comprobaremos mas adelante. Deben, pues, ser declaradas nulas.

II

Don Ramon Rivas Ramírez entabla reclamacion por los procedimientos de las juntas receptoras de la seccion primera de la subdelegacion décima i de las secciones primera i segunda de la subdelegacion tercera.

Funda la reclamacion en que, habiéndose presentado a sufragar en la seccion primera de la décima los electores don José María Becerra i don Ricardo Silva, la junta encontró disconformes las firmas, no les permitió votar i no los remitió presos; pero el presidente de la junta colocó en la urna dos votos por

el señor Figueroa; agrega ademas que su apoderado don Enrique Lyon fué rechazado por la fuerza pública al pretender entrar al recinto de la mesa a las tres tres cuartos de la tarde.

Con respecto a esta parte de la reclamacion, no existe en autos mas que las piezas de fojas 17 i 18, cuaderno I, que consisten en la declaracion unipersonal de don Enrique Lyon respecto el segundo punto, i la escritura de protesta de don Antonio Calvo Mackenna en que asevera que hubo fraude en la comision del sufragio de los señores Becerra i Silva.

Como se ve, la reclamacion no está probada, i aun en caso de estarlo, se referiria solo a *dos cédulas*, que no influyen en el resultado de la eleccion.

Hace inverosímil el fraude imputado, el hecho de que el acta esté firmada por el señor Mena, apoderado del señor Rivas.

Funda la reclamacion de la seccion primera de la tercera subdelegacion en que su apoderado don Manuel María Rivas logró entrar en el recinto designado para el funcionamiento de la mesa a las nueve i media de la mañana, en los momentos en que los vocales firmaban el acta de instalacion, i habia sobre la mesa setenta i cinco sobres en ese momento, en vez de ciento cuarenta i ocho que eran los que debia haber conforme al número de inscritos.

Añade que a los sufragantes se les obligaba a mostrar su voto al presidente, por lo cual este apoderado se retiró a San Bernardo a protocolizar su protesta.

En la seccion segunda se trasladó el lugar que se habia designado para su funcionamiento, a otro punto situado como a diez cuabras de distancia del primero, i cuando llegó el apoderado Farías, encontró la mesa instalada i votos dentro de la urna, sin que hubiese dentro del recinto otra persona que don Ignacio Solar, quien dijo que los vocales habian salido.

En vista de esta irregularidad el apoderado se marchó a San Bernardo a protocolizar su protesta.

Finalmente, en ambas secciones han sufragado muertos i ausentes.

Para acreditar estos hechos, se acompaña la escritura de protesta que ante el notario de San Bernardo firman los apoderados Rivas i Farías, la que corre a fojas 19, cuaderno I.

Se acompañan tambien las partidas de defuncion que corren a fojas 6 a 15.

A juicio de los infrascritos, las declaraciones que se invocan no tienen mérito legal, ya por ser unipersonales, ya por constar de

escritura pública, medio probatorio no reconocido para este efecto por la lei.

En efecto, el artículo 109 de la lei de elecciones, manda que los hechos fraudulentos se acrediten por *informaciones o contra-informaciones rendidas ante el juez.*

La forma de protestas notariadas, si llegase a aceptarse, bastaria para destruir toda eleccion por mas severa i correcta que hubiese sido.

En cuanto a las partidas de defuncion, los infrascritos han podido comprobar: que Agustín Velázquez González (fojas 6), no está inscrito en ninguno de los registros; Fabriciano Moya Flores (fojas 10), no votó; ni tampoco lo hicieron José Antonio Valdes (fojas 12), Manuel Marín Molina Pacheco (fojas 13), ni Ciriaco Ortúzar (fojas 15).

La partida de fojas 14 se refiere a un señor Fernández fallecido en 1877, que no ha podido ser inscrito en registros que se abrieron mas de doce años despues.

En consecuencia, ninguna de las irregularidades o fraudes reclamados ha sido debidamente comprobado.

Ante la Comision el señor Rivas ha deducido una última reclamacion.

Reclama la nulidad de la seccion única de la subdelegacion décimaquinta de Melipilla por no existir mas actas que la del registro, i la lei quiere que en todo caso haya a lo ménos dos actas conformes para que hagan plena fe.

La Comision pidió al primer alcalde de Melipilla el acta que debió serle remitida, i este funcionario la envió con oficio número 96 de 28 de mayo.

Cotejada con la del registro, que tuvo a la vista la Comision Revisora de poderes, aparece conforme.

En consecuencia, la objecion queda desvanecida.

En resúmen, ninguna de las reclamaciones del señor Rivas es aceptable.

III

El acta de escrutinio, con las rectificaciones que introdujo la Comision Revisora de poderes, da el siguiente resultado:

A don Arturo Lyon Peña.....	6,718	votos
A don Jorje Valdivieso Blanco	5,888	"
A don Ramon Rivas Ramirez...	5,838	"
A don Emiliano Figueroa.....	5,659	"

Las mesas nulas dan los siguientes votos:

Sr. Rivas Sr. Lyon Sr. Figueroa

Subdelegacion 18. ^a , 1. ^a Seccion.. . . .	222	111	9
Subdelegacion 18. ^a , 2. ^a Seccion	184	95	42
Subdelegacion 18. ^a , 4. ^a Seccion-	412	27	2
Total..	818	233	53

Hechas estas deducciones de los totales que arrojan los poderes, resulta:

Para el señor Lyon	6,485	votos
Para el señor Valdivieso B.	5,888	"
Para el señor Figueroa	5,606	"
Para el señor Rivas	5,020	"

En consecuencia, recomendamos a la Honorable Cámara que preste su aprobacion al siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo 1.º Decláranse nulas las elecciones verificadas el 4 de marzo último en las secciones 1.^a, 2.^a i 4.^a de la subdelegacion 18.^a del departamento de la Victoria i se desechan las demas reclamaciones deducidas.

Art. 2.º Apruébanse definitivamente los poderes presentados por don Arturo Lyon Peña i don Jorje Valdivieso Blanco, que quedarán representando el departamento de Melipilla.

Art. 3.º Apruébanse presuntivamente los poderes de don Emiliano Figueroa, que representará el departamento de la Victoria”.

Sala de la Comision,... de junio de 1906.—
M. Salas Lavaqui“.

“Santiago,... julio de 1906.—Señor Manuel Salas Lavaqui. —Presente. —Estimado colega:

Me he impuesto del informe suscrito por Ud. en su carácter de miembro de la cuarta Comision de Elecciones, referente a las reclamaciones de los señores Emiliano Figueroa i Ramon Rivas.

Lo he encontrado perfectamente conforme en su parte sustancial con el borrador que dejamos redactado ántes de que yo hiciera mi renuncia de miembro de la misma Comision.

Esto, no obstante, me he resistido a firmarlo, a causa de la renuncia espresada que presenté a la Cámara ántes de que el informe alcanzara a ponerse en limpio.

Puede Ud., en todo caso considerar la pre-

sente como adhesión de mi parte a las ideas emitidas en dicho informe i a las conclusiones a que en él se llega.

Lo saluda su aftmo. amigo i S. S.—*Marcial Flores*.*

Incidente

El señor RUIZ VALLEDOR. — Aunque formo parte de la cuarta Comision que ha debido informar sobre las reclamaciones de los departamentos de Victoria i Melipilla, no he firmado ningun informe, porque cuando fui designado para este cargo ya se habia adoptado acuerdos respecto de ellas.

Ademas, como estas reclamaciones son bastante estensas, exigen un estudio detenido que no me ha sido posible hacer, i como no tuve conocimiento de los antecedentes que sirvieron de base al acuerdo de la Comision no me ha sido posible presentar ningun informe.

A mi honorable amigo el señor Flores le corresponde en realidad informar sobre estas reclamaciones, pues él asistió a las sesiones de la Comision.

Yo solo he tenido conocimiento de un cuaderno talonario que ha mandado la direccion de correos de La Granja, el cual corre agregado al espediente.

El señor SALAS LAVAQUI.—El señor Flores, que era miembro de la Comision, se adhiere al informe que he presentado por medio de una carta que va agregada a mi informe, de manera que, en realidad, este informe está suscrito por dos de los miembros de la Comision.

El señor Flores no ha suscrito el informe porque se encuentra enfermo en cama.

Elecciones de Victoria i Melipilla

El señor RODRIGUEZ (vice-Presidente). —Entrando en la órden del dia, corresponde ocuparse en la discusion de los informes referentes a las elecciones de los departamentos de Victoria i Melipilla.

Se van a leer.

Se leyó el informe de mayoría, publicado en la sesion del 13 de junio i el informe de minoría, que se inserta en la cuenta de la presente sesion.

El señor RODRIGUEZ (vice-Presidente). —Ofrezco la palabra al representante del señor don Emilio Figueroa.

El señor LETELIER.—Pido la palabra.

El señor RODRIGUEZ (vice-Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LETELIER.—Antes de entrar a ocuparme de la eleccion en debate, acojiéndome a la prescripcion reglamentaria, me voi a permitir rogar al señor Presidente que se sirva declarar que la votacion de esta eleccion tendrá lugar en la sesion próxima, a las cinco de la tarde.

El señor RODRIGUEZ (vice-Presidente). —Siempre que termine hoi el debate.....

El señor LETELIER.—Esta peticion la he formulado porque tengo la seguridad de que este debate terminará mui pronto.

Por mi parte, seré mui breve en las observaciones que voi a formular, primero, porque en el informe de minoría, que se acaba de leer, se encuentra la defensa completa i detallada de la eleccion del señor don Emiliano Figueroa i porque ese informe es el resúmen exacto de los antecedentes de esta eleccion i habrá naturalmente dejado en mis honorables colegas la impresion de que son nulas las elecciones verificadas en la comuna de La Granja, i de las cuales reclama de nulidad mi representado. En segundo lugar voi a ser breve en mis observaciones, por pedido espreso del señor Figueroa. Cree este caballero que la Cámara, en conocimiento de dos de las causales de nulidad que voi a poner de manifiesto, habrá de acoger la reclamacion que se ha formulado.

Por esto, desentendiéndome de los muchos aspectos que tiene esta cuestion, voi a concretarme a esbozar estos dos puntos interesantes, a que he aludido i que encierran dos causales inamovibles en que se funda la reclamacion del señor Figueroa.

La primera se basa en una prescripcion de la lei que creó la Comision Revisora de Poderes.

Se produjo, como saben mis honorables colegas, un anhelo jeneral en la Cámara de arbitrar algunas medidas tendentes a evitar los fraudes en las elecciones i a que la calificacion de poderes se hiciera en forma que reflejara el mandato del voto popular.

Una de estas medidas que se adoptó, fué la contenida en el artículo 9.º de la lei que creó la Comision Revisora de Poderes i que dice así:

“Art. 9.º Las juntas receptoras enviarán al Presidente del Senado un ejemplar del acta de escrutinio firmado por todos los vocales i por los apoderados de los candidatos que quieran firmar.

La remision se hará en paquete cerrado i lacrado, que firmarán las mismas personas por el lado del cierro. Se consignará tambien en

la cubierta la hora, en letras, en que el secretario recibe el paquete.

El secretario de la junta depositará este paquete en la oficina de correos mas próxima en el plazo de seis horas, si fuere de subdelegacion rural, i en dos horas, en las urbanas. El jefe de la oficina certificará en la carátula la hora en que lo recibe.

Se presumirá fraudulento el ejemplar del acta que no se deposite en el correo dentro del plazo fijado.

Las oficinas de correos permanecerán abiertas durante toda la noche que siga a la eleccion de Senadores i Diputados.“

Como ven mis honorables colegas, hai aquí una presuncion legal que considera *fraudulento* el ejemplar del acta de escrutinio que no hubiere sido depositado en el correo en el plazo señalado por la lei.

No hai para qué buscar mas antecedentes para probar la falsificacion de una acta. Basta con el hecho de que no se haya depositado en el correo en el plazo de dos horas, tratándose de una subdelegacion urbana, i de seis horas cuando es rural.

Creo que esta manera de entender la lei no se presta a duda alguna, porque es el simple tenor literal de la disposicion que vengo invocando.

Respecto a las mesas de La Granja, los paquetes que contenia el ejemplar del acta i demas documentos de la eleccion, fueron depositados en el correo despues de la hora prescrita por lei.

Ahora, si este hecho es efectivo, la eleccion ha sido nula i no producirá, por consiguiente, efecto alguno.

¿Cómo se comprueba el hecho de que los paquetes fueron depositados despues de la hora señalada por la lei?

De un modo mui sencillo.

Hai una certificacion entre los antecedentes que acaba de leer el señor Secretario, en la cual se espresa que al dia siguiente a la eleccion, al practicarse una diligencia decretada por la justicia, se encontró que los talones de de los recibos dados por la empleada para constatar la entrega de estos documentos se encontraban en blanco respecto de cinco mesas.

¿Por qué estos talones estaban en blanco i desglosados los recibos?

Porque habian sido arrancados o sustraídos del libro correspondiente.

¿Por qué la administradora del correo no habia dejado constancia de la hora de la entrega?

Porque el fraude debia presumirse, desde

el momento en que esos paquetes habian sido entregados fuera de la hora determinada por la lei.

Todavía mas: el informe de minoría deja constancia de que estos talonarios se encuentran con raspaduras i enmiendas.

Esos talonarios están en la Secretaría de Comisiones. Si la Honorable Cámara quiere penetrarse de la exactitud de mis observaciones puede hacerlos traer a su vista.

Pido al señor Presidente que, ántes de votar mañana esta reclamacion, haga poner esos talonarios a disposicion de mis honorables colegas. Allí se podrá ver las raspaduras i enmiendas a que me refiero i, que constituyen una presuncion de fraude.

Sabe la Honorable Cámara que, tratándose de documentos públicos auténticos, cualquiera raspadura o enmienda ha de ser oportunamente salvada por el funcionario que autoriza el documento.

Aquí no existe nada de eso. Las raspaduras saltan a la simple vista.

Por otra parte, debe tener presente la Honorable Cámara que la propia empleada del correo reconoció que cinco paquetes le fueron entregados a la misma hora, a las tres de la mañana.

Tratándose de secciones que están distante unas de otras, es cosa curiosa que se junten cinco personas a entregar simultáneamente los respectivos paquetes a las tres de la mañana, i que la empleada haya tenido tiempo para dejar constancia de la entrega de paquetes hecha por esas cinco personas, mientras que estaba cansada para dejar constancia en los talones que quedaron en blanco.

¿Qué prueba esto? Que la lei se ha violado. I esta presuncion es tanto mas fuerte i vehemente, cuanto que con posterioridad a la inspeccion judicial, aparecen llenados los talones de los libros de recibos i todavía aparecen llenos de borraduras i enmendaduras, a medida que las situaciones se iban modificando i variaba la conveniencia de los interesados.

Nos encontramos, pues, en presencia de un fraude calificado en el artículo 9.º de la lei que creó el Tribunal Revisor de Poderes.

Ahora, ¿seria posible que la Honorable Cámara destruyera o anulara las disposiciones de esta lei que fué obra del acuerdo de los distintos grupos políticos representados en esta Cámara, en el primer caso que se presenta de aplicar sus disposiciones?

¿Cómo podria la honorable Cámara cerrar los ojos i desentenderse de estos fraudes, para aprobar una eleccion que adolece de semejan-

tes vicios, cuya repeticion se ha querido evitar con tan sabia prevision por la lei?

Yo no sé cómo podria la Cámara prestarse para esta enormidad, a raiz de dictarse la lei que condena estos fraudes.

¿Cómo es posible que la Honorable Cámara se encargue ella misma de deautorizar las leyes?

I sobre todo, tratándose de una lei como ésta, a la cual tanta importancia atribuyeron todos los partidos políticos para alejar la repeticion de estos fraudes.

¿Hai acaso alguna razon de interes público que obligue a la Honorable Cámara a pasar sobre esta lei sabia i previsora?

No se ve cual pudiera ser, pues el interes personal del Diputado a quien aprovechan estos fraudes, no puede correr peligro alguno en la repeticion de la eleccion anulada.

De manera que no hai temor de que nos privemos de las luces ni del concurso inteligente de este honorable Diputado, aplicando con rectitud e imparcialidad las disposiciones de la lei de febrero próximo pasado.

Si hoi por una mal entendida apreciacion, nos desentendemos del fallo de las urnas i sancionamos estos fraudes, mañana nos esponemos a que, con igual criterio, se deje fuera de la Cámara a los mismos que hoi no quieren que las leyes se respeten.

No hagamos esto. Que se repita la eleccion, i entónces el honorable señor Rivas Ramírez volverá a la Honorable Cámara con poderes limpios i en condiciones que lo honrarán mucho.

No atienda Su Señoría los consejos de quienes, por un mal entendido partidario, quisieran hacerle este flaco obsequio.

Estas observaciones tienen todavía mayor peso si se considera la circunstancia que el honorable señor Salas Lavaqui me recuerda en este momento.

Cuando se practicó la inspeccion judicial en la oficina de correos, se dejó constancia de que uno de los recibos no tenia la anotacion correspondiente en el respectivo talon; sin embargo, con posterioridad esta anotacion se hizo con la misma fecha del dia de la inspeccion.

¿Qué significa todo esto?

Lo que hoi aprovecha a un partido, honorable Presidente, puede perjudicarle mañana, porque así jira la rueda de la fortuna.

Luego la prudencia bien entendida aconseja cumplir con las disposiciones de la lei, i creo que la Honorable Cámara está en el deber de impedir que se le viole en el primer caso

que se presenta de aplicarla, caso perfectamente claro i bien calificado.

La otra observacion que deseaba hacer, se refiere a la mesa de la primera, segunda i cuarta secciones de la subdelegacion décima octava de esta comuna, cuya nulidad solicita la minoría de la Comision; i yo ruego a mis honorables colegas, ya que voi a ser breve, que tengan la bondad de fijarse en las causas de nulidad que voi a analizar, para que declaren si es posible desentenderse de estos vicios.

En la primera seccion de esta subdelegacion dieciocho, hai en el espediente dieciseis certificados de defuncion de individuos que, sin embargo, aparecen votando en esa mesa.

Así es como el señor don Ramon Rivas aparece con doscientos veintidos votos, de los cuales dieciseis corresponden a individuos muertos.

Todavía en esta misma mesa don Manuel Tudela i don Benito Fernández, personas conocidas i respetables, declaran sobre su firma que no votaron.

De modo que ya son dieciocho los que no han sufragado.

Debo observar a la Cámara que las declaraciones de estos caballeros no pueden ser sospechadas, porque son incapaces de faltar a la verdad: el uno ha hecho su declaracion judicialmente i el otro, en una carta que corre en el respectivo espediente.

Podemos, pues, afirmar que en esta mesa hai dieciocho individuos suplantados.

¿I es ésta una eleccion correcta; es posible que la Cámara vote el proyecto de la mayoría, que declara que son válidas unas elecciones en que han sufragado dieciocho individuos suplantados, de los cuales dieciseis están muertos i dos ausentes de las urnas?

En la seccion segunda, pasó algo mas grave: hai en ella ciento veintinueve inscritos, i por sentencia ejecutoriada de la Corte de Apelaciones, se mandó escluir a treinta i uno de estos inscritos.

Se cancelaron estas inscripciones, porque los individuos de que se trata no tenian su residencia en la comuna de La Granja.

De modo que rebajando del total de inscritos estos treinta i uno, quedan solo noventa i ocho; i ¿quiere saber la Cámara cuántos votaron en esa mesa?

Habiendo solo noventa i ocho inscritos, votaron ciento siete, i todavía hai cinco certificados de defuncion i cinco declaraciones de personas caracterizadas que aseveran que no votaron.

Entre estas personas figuran nuestro anti-

guo colega don Manuel Domingo Correa, don Juan de Dios Rozas, etc.

De modo que solo han podido sufragar ochenta i ocho, suponiendo que todos estuvieron presentes i que no hubiera mas muertos que los cinco que se mencionan en los certificados a que me refiero, o sea, la mas favorable de las situaciones.

Sin embargo, no pudiendo votar sino ochenta i ocho individuos, ¡han sufragado ciento siete!...

¿Puede aprobar esto la Cámara?

¿Cabe discusion en presencia de esto?

Dejo la respuesta al criterio honrado de mis honorables colegas.

¿Qué esplicacion tienen estos hechos?

En el informe de mayoría, se esplican diciendo que la sentencia de la Corte no fué cumplida.

Pero pido a la Cámara que haga traer los registros, para que vea que la sentencia está consignada a la fojas 21 del registro respectivo.

Las firmas de las inscripciones mandadas anular por la Corte están en el cuaderno tachadas con tinta roja. De manera que la afirmacion que a este respecto hace la mayoría de la Comision es inexacta.

I como esto es mui fácil de esclarecer con solo traer a la vista de la Cámara los registros i los cuadernos de firmas, yo pido que así se haga.

Resulta, pues, de lo espuesto, que donde solo hai ochenta i ocho electores, aparecen votando ciento siete.

¿Puede esto tolerarse? ¿Es posible que un interes partidarista mal entendido pueda comprometer en estos términos el prestigio de la Honorable Cámara?

¿Qué juicio se formaria el pais de la justicia de esta Cámara, si así procediera en la calificacion de las elecciones de sus miembros?

Como esto no puede suponerse, porque ello seria hacer una ofensa gratuita, no insistiré mas respecto de estas observaciones; pues de seguro la Honorable Cámara anulará la eleccion de esta mesa.

Respecto de la cuarta mesa en que aparecen sufragando ciento cuarenta i siete electores, hai constancia de que no votó don Hernan Correa; por consiguiente hai la evidencia de que, por lo ménos, hai un voto mas de los emitidos.

Los hechos que acabo de esponer a la Honorable Cámara no admiten comentarios, interpretaciones o argumentaciones que los desvirtúen: se prueban por sí mismos. Son hechos

tanjibles que caen bajo la comprobacion de los sentidos.

Tampoco pueden discutirse argumentos como los de la Comision respecto de que los certificados de defuncion nada prueban mientras no se acredite que corresponden a los ciudadanos inscritos, o porque dichos certificados no se han espedido por funcionarios de la localidad de los inscritos, o sea por los oficiales del Registro Civil de San Bernardo o San Miguel. A juicio de la Comision, dichos certificados deben contener el apellido paterno i materno i espresar la circunstancia de haber estado residiendo en la comuna la persona a que se refieren.

De manera que la Comision procede con mayor rigorismo que los Tribunales de Justicia pues tiene que ceñirse estrictamente a las reglas de apreciacion de la prueba que la lei ha fijado.

En los juicios que se ventilan ante los Tribunales la exhibicion de una partida de defuncion produce plena fe; i por consiguiente, la Cámara, que procede como jurado a calificar las elecciones de sus miembros, no puede negar su mérito probatorio a estos documentos.

Todavía, agrega la Comision, que no es antecedente bastante para anular la eleccion de estas mesas el haber acompañado solo veinte partidas de defuncion.

Este argumento si bien puede considerarse ingenioso carece de fuerza; porque estas partidas no se refieren a todas las mesas, sino a dos, respecto de las cuales se ha solicitado la investigacion.

Es en estas mesas en donde se han cometido los fraudes que se acreditan con estas partidas de defuncion.

Antes de terminar, debo hacerme cargo del argumento que se aduce en contra de los notarios, que han certificado la disconformidad de las firmas.

Se dice que si se diera valor a esas certificaciones se dejaria entregada a los notarios la calificacion de las elecciones.

Señor Presidente, todas las cosas tienen su límite.

Mis honorables colegas saben que en los cotejos de firmas revisten plena prueba las certificaciones de los notarios. Pero se dice ahora que no valen nada.

¿Es dable que se diga tal cosa?

Creo que nó.

Ahora como me observa en este momento un honorable colega, uno de los libros de firmas no ha llegado hasta ahora al Senado.

¿A qué se oculta?

¿A quién beneficia la ocultacion?

¿En favor de quién se hicieron las falsificaciones?

Dejo esta cuestion al criterio de la Honorable Cámara.

En resúmen, honorable Presidente, yo espero que la Honorable Cámara, posesionada de los hechos, reconocerá la nulidad de las elecciones verificadas en las tres secciones aludidas, prestando su aprobacion al proyecto de acuerdo de minoría.

En la primera seccion ha quedado establecido que se ha hecho votar a dieciseis muertos i a dos ausentes.

En la segunda seccion votaron mas de los inscritos, i cinco muertos i cinco ausentes.

Respecto de la cuarta seccion, está evidenciado que votaron mas de los inscritos.

No continúo en el uso de la palabra, porque no es mi deseo molestar la atencion de mis honorables colegas, que sin duda oyen estas cosas con cansancio.

No creo que la Cámara quiera aprobar el proyecto de mayoría, pues ello importaría violar una lei últimamente dictada, por acuerdo patriótico de todos los partidos, i destruir el valor de disposiciones tan importantes i del mayor interes para la correccion de nuestros actos electorales.

Eso significaría que la Cámara declara como válidas elecciones absolutamente viciosas, en que votan mas ciudadanos que los inscritos, en que votan muertos i en que votan ausentes.

Confio en que la Honorable Cámara no se inclinará a ésto, i que el mismo señor Rivas no lo aceptará.

El señor RODRIGUEZ (don Aníbal).—¿Podría decirme Su Señoría qué numero de votos hubo en la segunda seccion?

El señor LETELIER.—En esa seccion hubo ciento ochenta i cuatro votantes por el señor Rivas.

El señor RODRIGUEZ (don Aníbal).—¿I votaron por el señor Figueroa cuarenta i dos?

El señor LETELIER.—Sí, señor Diputado.

El señor RODRIGUEZ (don Aníbal).—En esa seccion hubo por el señor Figueroa cuarenta i dos votos; i como el señor Rivas supe al señor Figueroa por ciento setenta i nueve si se anulan éstos, siempre tendría mayoría el señor Rivas.

El señor LETELIER.—Lo que yo deseo es que se anulen todos, quitando al señor Figueroa los que obtuvo en esa seccion i que se repita la votacion.

El señor RODRIGUEZ (vice-Presidente).

—El honorable señor Rivas tiene la palabra.

El señor RIVAS.—Voi a hacerme cargo, honorable Presidente, del discurso del honorable Diputado por Lináres i del informe de minoría del honorable señor Salas Lavaqui al cual se ha adherido Su Señoría.

Voi solo a formular breves observaciones tomando una a una en cuenta la de mis honorables impugnadores.

Desde luego debo hacer notar, con respecto al cargo que se ha hecho de que las actas en la comuna de La Granja se depositaron en el correo pasada la hora, que obra en el expediente un certificado autorizado de la jefe de la estafeta de correos, segun el cual las actas se depositaron, con destino al Senado, dentro del plazo legal.

Este testimonio de la jefe de correos, expedido en su calidad de ministro de fe, no puede ser desvirtuado con declaraciones posteriores, con declaraciones arrancadas a la fuerza.

A este respecto, está evidenciado en el expediente que al otro dia de las elecciones, cuando no estaban todavía apaciguados los ardores de la lucha, partidarios de los mas fogosos i entusiastas del honorable señor Figueroa, fueron a sorprender a un presidente de mesa para que hiciera una declaracion, declaracion que ha resultado incongruente e indecisa i que revela que fué dada bajo el temor de la ccercion.

No quiero estenderme en detalles sobre este particular.

La referencia que se ha hecho con respecto a los talones de los libros, no tiene atinjencia alguna.

Los testimonios autorizados de la jefe de correos i del secretario revisten una importancia que no puede ser destruida por ninguna alegacion en contrario.

Se ha hecho hincapié en el punto de las enmiendas i raspaduras en el libro talonario que se ha acompañado. Debe considerar la Cámara que una pobre mujer que gana cinco pesos mensuales, no puede tener la letra clara i el pulso firme de un pasante de notario!

Mucho respeto tengo por la opinion del honorable señor Letelier, pero se me permitirá que respete muchos mas el fallo del Tribunal Revisor de Poderes, instituido con representantes prestigiosos de todos los partidos i con miembros avezados i distinguidos de los Tribunales de Justicia, cuyo criterio i cuyo fallo sin duda que se hallan revestidos de mucha autoridad.

El señor Figueroa ha fundado su reclamacion en el inciso 4.º del artículo 9.º de la lei electoral, que dice:

"Se presumirá fraudulento el ejemplar del acta que no se deposite en el correo dentro del plazo fijado."

Fijese la Cámara en que la lei dice *se presumirá fraudulento*.

Ruego al señor Secretario tenga la bondad de leer el fallo que dió el Tribunal Revisor a la peticion del señor Figueroa.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

"Teniendo presente:

4.º Que si bien de la copia del certificado presentado por don Emiliano Figueroa, aparece que el jefe de la oficina de la comuna de La Granja, espone que a las tres de la mañana del lúnes 5 de marzo próximo pasado recibió para el Presidente del Senado cierta correspondencia electoral, no consta que esta fuera la relativa a las actas de las mesas receptoras de "La Granja,, i, al contrario, un certificado dado por el Secretario del Honorable Senado i presentado por don Ramon Rivas Ramirez espresa que la indicacion contenida en los sobres respectivos manifiesta que las actas de la comuna de "La Granja,, departamento de la Victoria, fueron puestas en la oficina de correos a una hora que varia entre las seis i media i las nueve treinta i cinco minutos P. M. del dia 4 de marzo.,,

El señor RIVAS.—Agradezco al señor Secretario la lectura, i me parece que basta con esto.

No es dudosa la imparcialidad del Tribunal, i habiéndose promovido ante él esta cuestion, i habiéndose fallado en el sentido que se ha visto creo que debemos doblar la hoja sobre este capítulo.

Paso a hacerme cargo del segundo de los argumentos aducidos, tanto en el informe de minoría como en el alegato que se ha hecho en contra de la legalidad de la eleccion de las mesas de La Granja.

Se afirma que tales o cuales mesas deben ser anuladas, porque aparecen sufragando muertos, ausentes i personas escluidas.

La Honorable Cámara debe tener presente, al tratarse de los certificados de defuncion acompañados por el señor Figueroa, que ellos corresponden a nombres tan comunes, como José del Carmen Reyes, Pedro Acuña, Eusebio Muñoz, etc.

Seria necesario que las comunas fueran tan despobladas o habitadas solo por extranjeros, para que no se puedan encontrar personas que tengan un mismo nombre, salen todos tan comunes como los que he mencionado.

El señor LETELIER.—I ¿los apellidos maternos?

El señor RIVAS.—Voi a hacerme cargo de esta observacion, i si la Cámara tiene paciencia, voi a leer uno por uno estos certificados de defuncion.

Así Manuel Pérez, inscrito en la cuarta seccion de la subdelegacion décima sétima, aparece muerto en diciembre de 1898 e inscrito en octubre del año pasado.

El señor LETELIER.—Esto prueba que los registros de La Granja están por demas viciados.

El señor RIVAS.—Al contrario, prueba que se pasó la mano al señor Figueroa en el certificado de defunciones.

Así los demas nombres aparecen en la inscripcion de un modo i en el certificado de defuncion de otro.

Pedro Villagra por ejemplo, aparece en una parte con este nombre i en la otra con el de Pedro Villagra Pozo, en una aparece Pedro Acuña, i en la otra Pedro Acuña Díaz; Pedro Escobedo Morales en una i José Escobedo Morales, en otra.

Miguel Suárez Adasme en una, i Miguel Suárez Atilini, en otra.

Por otra parte ¿quiere la Cámara tener una prueba tanjible que demuestra hasta la evidencia qué grado de fe se puede prestar a estos certificados de defuncion que se presentan para probar que han fallecido algunos electores? Voi a enviar al señor Secretario, para que se sirva darle lectura, un documento que solo he traído a la Cámara para hacer ver lo poco que valen los certificados de defuncion, i de ninguna manera para molestar o hacer una burla a mi respetado competidor el señor Figueroa.

El señor SECRETARIO.—Dice así el documento que me ha enviado el honorable señor Rivas Ramirez: (*lee un certificado de uno de los oficiales del Registro Civil de Santiago, referente a hallarse anotada, en uno de los libros de la oficina, la defuncion de un individuo llamado Emiliano Figueroa*).

El señor RIVAS.—Ya lo ve la Cámara de ese certificado consta la defuncion del mismo señor Figueroa, i por si él no fuera bastante, tengo en mi poder otro certificado que prueba lo mismo, cuya lectura omito por no quitar tiempo a la Cámara.

Queda demostrado lo único que yo deseaba demostrar, a saber: que estos certificados de defuncion que se han presentado, no pueden estimarse suñcientes para comprobar que han fallecido los ciudadanos que estaban inscritos i que tenian nombres parecidos, no

iguales, puesto que he anotado diferencias entre los nombres, falta del segundo apellido i otras circunstancias análogas.

Paso a otro punto de la reclamacion, el relativo a que han votado muchos electores que estaban ausentes.

La lei prescribe, en forma mui terminante, que cuando una persona se presente a sufragar, se le debe hacer firmar en el cuaderno de firmas a fin de confrontar la firma del que se presente con la que debe existir en el registro respectivo, i que, no habiendo completa disconformidad entre ambas firmas, se debe aceptar el sufragio.

En consecuencia, los vocales de las mesas no tienen otro deber que el de cotejar las firmas, no tienen obligacion alguna de conocer a los que se presenten a sufragar, de modo que si una persona, con el propósito de favorecer a un candidato, suplanta la persona de otra i hace una firma que no es completamente distinta de la de ésta, la mesa tiene que aceptar su sufragio. No quedará despues otra cosa que hacer que perseguir la responsabilidad criminal del suplantador.

De la investigacion que se ha hecho respecto de la reclamacion del señor Figueroa, resulta que han declarado judicialmente dos o tres personas respetables, las cuales dicen que ellos no votaron a pesar de aparecer sufragando. A esos caballeros se les puede creer lo que afirman i yo se los creo, pues son personas dignas de fe i bien conocidas. Pero no pasa lo mismo con los demas testigos, que son jente anónima, a los cuales no se puede prestar fe, pues no son capaces de presentar inconvenientes para declarar que no han votado despues de haberlo hecho.

A uno de esos testigos lo encontré yo en el Juzgado i le pregunté cuánto tiempo hacia que no votaba en La Granja i me contestó que hacia como treinta años.

Fuera de los caballeros que he nombrado, las demas personas tan respetables, cuyo testimonio ha invocado el honorable señor Letelier, como el señor Tudela i otros, no son conocidas mas que en su propia casa.

Creo que queda establecido que en realidad dos o tres personas aparecen votando sin haber votado, i esto es una irregularidad, pero no de la entidad suficiente para acarrear la nulidad de la mesa e invalidar así el voto lejitimamente emitido por centenas de electores.

Paso al último argumento de la reclamacion, el relativo a la disconformidad de las firmas estampadas en los cuadernos con las correspondientes de los registros.

A mi honorable colega el señor Letelier le estrañaba lo que él llamaba una novísima teoría: la de rechazar la autoridad de un notario público para fallar respecto de la disconformidad entre dos firmas. La estrañeza de Su Señoría no es justificada, pues estamos aplicando la lei electoral, i Su Señoría no podria encontrarme un solo artículo de ella, en el cual se acepte otra autoridad que la de los vocales de la mesa para declarar la conformidad o disconformidad de las firmas. A ellos, i únicamente a ellos, está encargada esa facultad.

Los apoderados de los candidatos, a los cuales concede tantas facultades la lei vijente, que están colocados en un carácter de verdaderos ministros de fe para muchos actos de las mesas receptoras, cuando se trata de la comprobacion de la identidad de un elector, no tienen otro papel que desempeñar que el de pedir que se deje constancia de sus reclamaciones para que sirvan de base a la reclamacion que despues hayan de formular ante la justicia ordinaria. I cuando no se han enviado siquiera apoderados a una mesa, i no se ha estampado por consiguiente reclamacion alguna, el voto que se ha emitido pasa, por decirlo así, en autoridad de cosa juzgada, i no se puede admitir contra él ninguna reclamacion posterior.

Se dice en el informe de minoría, suscrito por el señor Salas Lavaqui, que la Comision ha examinado las firmas cotejando las del registro con las que aparecen en el cuaderno de firmas i ha podido comprobar la disconformidad de muchas i la circunstancia de que casi la mitad de ellas han sido hechas por la misma mano.

Yo puedo asegurar, señor Presidente, que los miembros de la Comision que hacen estas afirmaciones, no han visto los cuadernos de firmas de La Granja, de modo que aparecen, por lo ménos paralojizados. Para probar que Sus Señorías no han visto esos cuadernos, ruego al señor Secretario que tenga a bien leer los documentos que le envió.

El señor SALÁS LAVAQUI.—Permítame una interrupcion el honorable Diputado.

Hace cuatro dias envié al Senado, conjuntamente con mis colegas de Comision, una nota, en la cual solicitaba el envío de los cuadernos a que se refiere Su Señoría, a fin de que, estando ellos en esta Cámara, cada uno de los miembros de la Comision i de la Cámara misma pudiera examinarlos i convencerse de la disconformidad de las firmas. No sé si habrán llegado, i en caso de que hubieran llegado, rogaria al señor Presidente que los hiciera traer a la Sala, a fin de que puedan

juzgar por sí mismos los señores Diputados presentes.

El señor RODRIGUEZ (Presidente accidental).—Los cuadernos no han sido remitidos a la Cámara, honorable Diputado.

El señor RIVAS.—En el informe de minoría se dice testualmente que hai disconformidad entre las firmas del cuaderno i las respectivas del registro, i que los firmantes del informe han examinado esas firmas i se han convencido de que muchas han sido hechas por la misma mano. Para desvirtuar esta afirmacion del informe de minoría, ruego al señor Secretario que lea el documento que le envió.

El señor SECRETARIO.—Dicen así:

“Estimado señor:

Le ruego tenga la amabilidad de contestarme al pié de ésta, si los señores Manuel Salas Lavaqui, Marcial Flores i Eduardo Ruiz Valledor han examinado los cuadernos de firmas correspondientes a la comuna de La Granja, departamento de la Victoria.

Saludo a Ud. Su Atto. i S. S.—*Ramon Rivas*.—Señor Eduardo Pérez, encargado del archivo del Senado.—Presente.,,

“Señor Ramon Rivas R.—Señor:

No recuerdo de que ninguno de los señores nombrados hayan venido a examinar los referidos cuadernos de firmas.

Santiago, 3 de julio de 1906.—*Eduardo Pérez R.*, encargado del archivo.,,

El señor RIVAS. — Ahora con el mayor gusto cedo la palabra a mi honorable amigo el señor Rivera.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Querria decir dos palabras a propósito de las que acaba de pronunciar el honorable Diputado por Santiago, señor Salas Lavaqui.

Su Señoría nos envió al señor Baquedano i a mí, una carta a fin de que concurriéramos con nuestra firma a la solicitud para que se trajeran los cuadernos de firmas a la Cámara.

A pesar de lo exiguo del tiempo que se disponia para traer esos documentos, nos prestamos gustosos a apoyar la referida solicitud.

Hago esta declaracion para que la Cámara no piense ni por un momento que nosotros resistíamos la peticion que se hacia en la solicitud.

El señor SALAS LAVAQUI.—Nó, señor; declaro que en el acto encontré la mejor voluntad en Su Señoría.

Pero para que la Cámara no crea que eleji

la última hora para hacer esta peticion, debo decir que hacia una semana que la habia insinuado. I tengo en mi poder una carta del señor Secretario de comisiones en la cual me dice que no ha podido dar curso a mi peticion porque al señor Secretario de la Cámara no le parecia correcta en la forma que habia sido formulada.

El señor SECRETARIO.—Exacto.

Cuando se me envió el oficio para que lo suscribiera, contesté que, segun el Reglamento, el Secretario de la Cámara no tiene facultad para transmitir peticiones de los señores Diputados, cuando ellas no han sido acordadas por la Honorable Cámara.

El señor SALAS LAVAQUI. — Perfectamente. Yo solo queria dejar establecido que he tenido el deseo verdadero i efectivo de que vinieran los cuadernos de firmas a la Cámara el dia de la votacion, a fin de que cada uno de sus miembros se informe de la calidad de las firmas e incorrecciones que existan.

El señor RUIZ VALLEDOR.—En la carta dirigida por el archivero del Senado al señor Rivas, se afirma que yo no he ido al Honorable Senado a ver los cuadernos de firmas.

Yo no he manifestado nunca que he visto esos cuadernos; al contrario, he declarado que no ponía mi firma al pié del informe porque no conocia los antecedentes del negocio.

De manera que no comprendo esta referencia a mi persona.

El señor RIVAS. — Queda, pues, sentado como hecho inamovible, que el firmante del informe señor Salas i el señor Flores, que lo ha aceptado en su forma i fondo, no han visto los cuadernos de firmas pertenecientes a la comuna de La Granja.

Afirmó en seguida el señor Letelier, que el cuaderno de firmas de la seccion cuarta de la subdelegacion décima octava no habia llegado a las oficinas del Honorable Senado, lo cual hacia presumir la consumacion de un fraude i constituia una violacion de la lei.

A este respecto, me voi a permitir enviar a la Mesa un documento para que el señor Secretario le dé lectura.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

“Certifico que en el archivo electoral de la Secretaría del Honorable Senado se encuentra el cuaderno de firmas correspondiente a la cuarta seccion de la subdelegacion dieciocho de la comuna La Granja del departamento de la Victoria.

Santiago, 3 de julio de 1906.—*Eduardo Pérez R.*, encargado del archivo.“

El señor SALAS LAVAQUI.—Tenga la

bondad el señor Secretario de leer el certificado de los notarios públicos señores Márquez de la Plata i Baeza.

El señor RIVAS.—Puedo ahorrar la lectura de ese documento repitiendo a Su Señoría lo que en él se dice.

Dice ese documento que en el archivo del Honorable Senado no se encuentra el cuaderno de firmas a que vengo haciendo referencia.

Inmediatamente que yo supe esta circunstancia fuí al Honorable Senado para buscar el cuaderno i tuve el placer de encontrarlo, como lo certifica el señor Secretario de comisiones del Honorable Senado.

El señor SALAS LAVAQUI.—No existía el cuaderno cuando fueron los señores notarios al Honorable Senado; posteriormente puede haber llegado.

El señor RIVAS.—Supone Su Señoría que no existía; pero yo afirmo que estaba allí; i la fecha que tiene la envoltura de ese cuaderno demuestra que él llegó en momento oportuno, que fué remitido dentro del plazo fijado por la lei.

De manera que el certificado de la notaría no vale absolutamente nada.

El señor SALAS LAVAQUI.—Permítame Su Señoría decirle hasta qué punto vale el certificado.

Las copias de una escritura pública valen lo que vale su orijinal o matriz. Si ésta está adulterada o enmendada, la copia sigue la suerte de su orijinal i será tan adulterada o enmendada como aquélla.

De manera que una vez establecido que el libro talonario del correo está enmendado i borrado, cae por su base todo el valor del certificado, pierde en absoluto su fuerza legal.

El certificado de los notarios constata que el cuaderno de firmas no ha llegado i me parece que la palabra de esos funcionarios debe merecer fé.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Pero me parece que tambien debe merecer fé la palabra del honorable Diputado por Melipilla, quien afirma que él vió en el Senado ese documento.

El señor RIVAS.—En el archivo del honorable Senado estaba el cuaderno de firmas referido; puede ser que los notarios no lo encontraran entre tanto legajo; pero estaba allí: habia llegado conjuntamente con los demas cuadernos.

Quiero llamar tambien la atencion de la Cámara hácia una circunstancia reveladora.

Las comisiones nombradas con el objeto de infermar las reclamaciones de nulidad, son

constituídas por personas de todos los bandos políticos. La Cámara quiere dar representacion en ella a la mayoría i a la minoría.

A los señores Diputados les es difícil imponerse de todos los detalles de una reclamacion; de manera que, a falta de otro medio de informacion, han de fiarse en lo que dicen las Comisiones o algun amigo que haya estudiado el asunto.

La Cámara deposita su confianza en estas personas i presta fe a las informaciones que le dan. Siendo así yo me permito llamar la atencion de la Cámara hácia el procedimiento de Diputados que, en un informe dejan claramente establecido un hecho, como es la discordancia entre las firmas de los cuadernos i de los registros de La Granja, sin haber visto los cuadernos.

Paso al último fundamento de la reclamacion, el que se refiere a las personas escluidas de los registros electorales, i que, sin embargo, aparecen sufragando, en la seccion segunda de la subdelegacion dieciocho. En esa mesa, hai en realidad treinta i dos escluidos por sentencia judicial.

La lei dispone que las exclusiones se anoten en los registros al márgen de las respectivas inscripciones, con la firma de los tres alcaldes. Ahora bien, el honorable señor Salas Lavaqui i sus colegas de la Comision, si han visto el registro de la seccion segunda de la subdelegacion dieciocho, habrán podido constatar que las exclusiones no están anotadas al márgen de las respectivas inscripciones, sino que la sentencia está copiada en otras hojas del registro. Entónces, si la anotacion al márgen no estaba hecha por los alcaldes, los vocales de la mesa, cuyo papel no es estar hojeando los folios del registros, sino recibir los sufragios, no han podido hacer otra cosa que aceptar los votos de los ciudadanos que estaban inseritos i cuya exclusion no constaba al márgen respectivo. Hai mas aun. A la mesa de la seccion segunda indicada, la alcaldía le envió un número de sobres igual al número de inseritos.

Debo llamar la atencion a un detalle muy sugestivo en este asunto. En la mesa de la seccion segunda de la subdelegacion dieciocho, donde yo obtuve mas de ciento ochenta i cuatro votos, i el señor Lyon Peña noventa i cinco, obtuvo tambien el señor Figueroa cuarenta i dos votos, lo que fué una sorpresa para todos, pues el mismo señor Figueroa, en la conviccion de que no obtendria allí un solo voto, ni siquiera envió apoderados. Como la mesa era compuesta de partidarios míos, si hubiera existido el propósito de cometer frau-

des, ménos espuesto habria sido quitarle los cuarenta i dos votos al señor Figueroa, que él mismo no esperaba, que hacer votar a mi favor a los muertos, a los ausentes i a los es-

El argumento que se hace contra la eleccion de la mesa de la seccion segunda de La Granja, es tan delesnable como la estatua bíblica de cabeza de oro, cuerpo de plata, piernas de hierro i pies de arcilla.

Si se anulara esa mesa i se hubiera de repetir la eleccion, yo siempre resultaria triunfante porque todos los electores inscritos en ella son adictos a mi persona, i yo desafiaría al señor Figueroa a que sacara uno solo de los votos que sacó en la eleccion de marzo!

Solo me resta una observacion que hacer respecto de la reclamacion del señor Figueroa. Se dice en ella que el número de electores que sufragaron por mí i por el señor Lyon Peña fué mui crecido. Pues, bien, las mesas de las subdelegaciones diecisiete i dieciocho tienen sus registros formados en 1905, época en la cual amigos míos se preocuparon de inscribir el mayor número de electores absolutamente adictos a mi persona; i de los inscritos solo dejó de votar el treinta i cinco por ciento.

La comuna de La Granja, es una comuna bastante estensa, se estiende desde las puertas de Puente Alto hasta las puertas de Santiago i desde la comuna de San Bernardo hasta la comuna de San Miguel.

Tómese en cuenta todavía que a traves de esa comuna se construye actualmente un ferrocarril, que ocupa un sinnúmero de trabajadores, i nose tomará a exajeracion si digo que en octubre próximo ella doblará el número de sus inscritos.

I dicho esto, señor Presidente, paso a fundar la reclamacion que yo entablé contra el señor Figueroa, respecto del funcionamiento de varias mesas de San Bernardo.

Don Arturo Calvo Mackenna, apoderado mio, llevó dos sufragantes a la 1.^a de la 10.^a subdelegacion i el presidente de la mesa, en lugar de hacerlos votar, conforme la lei ordena, los espulsó violentamente, despues de haberlos hecho firmar.

El escrutinio de esa mesa arrojó votos para cualquier candidato, ménos para el señor Lyon i para el que habla.

En la subdelegacion 1.^a de la 3.^a mis apoderados llegaron ántes de la hora en que debia empezar el funcionamiento de la mesa e inútilmente golpearon en la puerta en donde debia encontrarse instalada. A las nueve i media se abrió i de los ciento cuarenta i siete

sobres que habia, solo quedaban setenta i cinco. El resto habia sido depositado en la urna con los votos correspondientes a favor del candidato contrario.

Hai, señor, entre la reclamacion del señor Figueroa i la mia, una diferencia mui grande: yo mandé comisionados a las mesas reclamadas i el señor Figueroa no los mandó.

I estos comisionados son funcionarios electorales de cierta categoría, cuya declaración vale considerablemente.

Para concluir, señor Presidente, declaro, con entera sinceridad, que tengo la conciencia de que soi el Diputado elegido por la agrupacion de Victoria i Melipilla; i sino la tuviera, crea la Cámara que no estaria en este momento sentado en este sillón.

Nada me precisa para actuar en la vida pública.

Entro a este recinto por el pórtico ancho de la correccion i la legalidad. Pueden tener la certidumbre mis honorables colegas que ántes de entrar por la ventana de una falsificacion, habria preferido no entrar!

El señor RIVERA (don Guillermo).—Como miembro de la Comision informante, debo declarar que de los estudios hechos sobre esta eleccion, ha deducido la Comision que las reclamaciones pendientes en ningun caso alcanzan a afectar la eleccion de los señores Lyon Peña i Valdivieso Blanco.

El señor RODRIGUEZ (vice-Presidente).—Ofrezco la palabra al señor Valdivieso Blanco.

El señor VALDIVIESO BLANCO.—Renuncio a hacer uso de la palabra, porque en los dos informes, tanto de mayoría como de minoría, se reconoce la eleccion del honorable señor Lyon Peña i la mia.

El señor RODRIGUEZ (vice-Presidente).—Ofrezco la palabra al señor Lyon Peña.

El señor LYON PENA.—Por mi parte, tambien renuncio a usar de la palabra, porque igualmente la reclamacion no me afecta.

El señor RODRIGUEZ (vice-Presidente).—Entónces ofrezco la palabra al honorable Diputado por Lináres, por media hora, para rectificar hechos.

El señor LETELIER.—He oido con mucha atencion el discurso que ha pronunciado el honorable señor Rivas, i debo confesar que no ha destruido Su Señoría ninguna observacion de fondo, ningun fundamento capital de la reclamacion.

Tratándose, por ejemplo, de las partidas de defuncion de los ciudadanos fallecidos que han votado, nos decia Su Señoría que no hai identidad de nombres entre los del certifi-

ficado o partida de defuncion i los de los votantes. Los nombres, objetaba Su Señoría, son distintos.

En su concepto, con certificados de esa especie podria darse por muerto a todo el mundo, al propio señor Figueroa...

Pero se olvida Su Señoría de que los certificados de defuncion espresan los dos apellidos, paterno i materno, del estinto, i ademas el lugar del fallecimiento.

I en los casos de que se trata, a que se refieren las partidas de que se ha hecho alusion, guardan conformidad absoluta los apellidos paterno i materno de los fallecidos con los correspondientes de los registros.

Nada mas fácil, en consecuencia, que hacer la confrontacion de las partidas con los registros a la vista.

En las observaciones tan chistosas que hacia Su Señoría con respecto a los apellidos, me imagino que ha de haber mas de un error.

Su Señoría ha incurrido ántes en algunos errores.

Así, por ejemplo, en un escrito que Su Señoría presentó a la Comision Revisora de Poderes hacia mencion de un Eusebio Muñoz, muerto, segun decia, el año 81, esto es, ántes de la existencia de los actuales registros electorales.

¿Cómo, decia, ha podido este ciudadano figurar en los registros?

No sé si este nombre lo ha incluido Su Señoría en la lista.

Pues bien, en aquella ocasion sufrió Su Señoría un error, el ciudadano Muñoz no falleció en 1881, sino en el año 1891; i se explica que haya podido figurar, por lo tanto, en los registros.

En el caso actual, ha podido sufrir Su Señoría el mismo o parecido error con otros nombres.

Entónces, nada mas sencillo i mas justo que se traigan los registros de La Granja i se confronten con las partidas de defunciones acompañadas a la reclamacion del honorable señor Figueroa, i se verá que están conformes.

La Honorable Cámara no podrá negarse a esto.

Por otra parte, se ha argüido con el hecho de que no habiendo constituido apoderados el señor Figueroa en esas mesas, implicaba esta circunstancia que reconocia de antemano su funcionamiento correcto i renunciaba a toda reclamacion.

¿Cómo puede invocarse teoría semejante, tan absolutamente inaceptable?

¿Qué alcance puede tener el que no se hayan nombrado apoderados o representantes

para tales o cuáles mesas, por un candidato?

De modo que si no han ido apoderados a una mesa, por mas vicios i fraudes que se cometan en la votacion i el escrutinio, ¿no cabe reclamacion por el candidato que no estaba representado en ellas?

Esta coartacion del derecho de los ciudadanos para reclamar de una eleccion, por el hecho de que no concurren a las mesas apoderados de los candidatos en favor de los cuales se reclama, es una teoría que no puede ser aceptada por la Cámara, es una teoría novísima i absurda.

Se reclama de que individuos escludidos de los registros por sentencia judicial hayan votado sin embargo.

El señor Rivas ha explicado esto diciendo que en el márgen de los registros no habia constancia de que se hubiera escludido a esos ciudadanos i que, ademas, se habia enviado una cantidad de sobres que indicaba que esos ciudadanos no podian estar escludidos.

Sin embargo, hai constancia de que los nombres de los individuos escludidos estaban tarjados en el registro con tinta lacre i de modo bastante visible. Esta es cuestion de ojos: basta ver los registros.

¿Ahora, señor, qué vale el peregrino argumento del señor Rivas, de que se habia enviado un número de sobres superior al de inscritos que podian sufragar?

¿De modo que si se envian, por ejemplo, en lugar de veinte, doscientos sobres a una mesa receptora donde hai veinte inscritos habria que hacer votar a doscientos?

Esto no es serio, no puede discutirse.

Yo pregunto ahora a la Cámara ¿si esos individuos escludidos de los registros por sentencia judicial votaron, puede ser lejitima esa eleccion?

El simple buen sentido reconoce sin lugar a dudas que ha sido viciada.

Decia el señor Rivas que esto no afectaba su triunfo sobre el señor Figueroa, porque aun descontados los votos de esa mesa reclamada, quedaba con un número de votos mui superior al obtenido por su competidor el señor Figueroa.

Entónces ¿por qué no se reconoce que esa eleccion está viciada? ¿A qué esta tenacidad de que se le escruten a Su Señoría votos que no debieran escrutarse?

Por mi parte, yo insisto, señor Presidente, en que se traigan a la Cámara los talonarios de recibos de la oficina de correos.

El señor Salas Lavaqui ha demostrado ya el alcance i la importancia legal que tienen

las enmendaturas i raspaduras hechas en ellas.

Por lo demas, el argumento del señor Rivas acerca de que la Comision Revisora de Poderes se habia pronunciado sobre este aspecto de la cuestion, no es aceptable.

La Comision Revisora de Poderes no tiene derecho para entrar a pronunciarse sobre el fondo de la eleccion, pues la calificacion de las elecciones de Diputados pertenece a la Cámara misma.

La Comision Revisora solo tiene atribuciones para sumar los votos obtenidos por los candidatos.

Es a la Honorable Cámara a quien corresponde, en conformidad a la Constitución, a la lei electoral i a su Reglamento interno, calificar la eleccion de sus miembros.

En cuanto a las observaciones del señor Rivas, el informe de minoría trata detenidamente de cada uno de esos cargos, de manera que no debo molestar la atencion de la Honorable Cámara entrando a tratar de este asunto.

Yo sostengo que, a mi juicio, quedan en pié todas las observaciones que he formulado para manifestar los vicios de que adolecen las elecciones en debate, i termino pidiendo a la Honorable Cámara se sirva aprobar el informe presentado por la minoría de la Comision.

El señor RIVAS.—El artículo 106 de la lei de elecciones dice:

“Cualquier ciudadano podrá interponer reclamacion de nulidad contra las elecciones directas o indirectas, por actos que las hayan viciado, sea en la formacion del registro, sea en la organizacion o procedimientos de las juntas electorales, sea en el escrutinio parcial de cada seccion o en el jeneral que practicare la junta escrutadora, sea por actos de personas estrañas a la eleccion i que puedan influir en que ésta dé un resultado diferente del que debia ser consecuencia de la libre i regular manifestacion del voto de los electores.”

He demostrado, ampliamente, que las juntas receptoras de La Granja están completamente a salvo de cualquiera reclamacion que se pueda hacer contra sus procedimientos.

Los vocales de las referidas mesas no son responsables de que haya habido suplantacion, porque si algunos ciudadanos han sido escludidos de los registros ha debido consignarse en ellos en la forma dispuesta en la lei, la sentencia que dispone que esos individuos no tienen derecho de sufragar en esas mesas.

Existen en autos algunas declaraciones prestadas por los apoderados del señor Valdivieso Blanco que fueron a La Granja.

En esas declaraciones dicen que, habiendo recorrido casi todas las mesas de la comuna, pudieron constatar en ellas la mas absoluta correccion en lo relativo al procedimiento electoral.

Como los argumentos del honorable señor Letelier no han destruido los documentos en que he fundado mis observaciones, i habiendo dejado perfectamente establecido el ningun valor de las partidas de defuncion de que ha hecho mérito Su Señoría, dejo la palabra.

El señor RODRIGUEZ (vice-Presidente).—Queda terminado el debate sobre las elecciones de Victoria i Melipilla.

La votacion tendrá lugar en la sesion próxima, a las cinco de la tarde, conforme lo ha solicitado el honorable Diputado por Linares.

Corresponde ocuparse de las elecciones de Santa Cruz.

El señor CRUZ.—Talvez seria mejor levantar la sesion.

Elecciones de Tarapaca

El señor ROCUANT.—Si no hubiera de levantarse la sesion, yo formularia el siguiente proyecto de acuerdo respecto de las elecciones de Tarapacá. . . .

El señor RODRIGUEZ (vice-Presidente).—Prevengo a Su Señoría que corresponde ocuparse de las elecciones de Santa Cruz, a ménos que la Honorable Cámara acuerde volver sobre las elecciones de Tarapacá.

Yo creo que no puedo poner en discusion el proyecto de acuerdo de Su Señoría sin pedir el asentimiento de la Honorable Cámara.

El señor ROCUANT.—Creo que este es el momento oportuno, porque acaba de ponerse término a la discusion de las reclamaciones de Victoria i Melipilla, i todavía no se ha entrado en las de Santa Cruz.

El señor RODRIGUEZ (vice-Presidente).—Consultaré a la Cámara, señor Diputado, porque estamos en la órden del dia.

El señor PINTO AGUERO.—Quien sabe si convendria mas que Su Señoría aplazara su indicacion para reproducirla en el momento oportuno.

El señor ROCUANT.—¿Cuál seria el momento oportuno?

El señor PINTO AGUERO.—En la primera hora de la sesion de la noche.

El señor VEAS.—¿I si no hai sesion?

El señor PINTO AGUERO.—Talvez conviene conocer el acuerdo de la Honorable Cámara sobre las elecciones de Tarapacá.

El señor SECRETARIO.—El acuerdo dice así:

“Por unanimidad i sin sentar precedente, la Cámara resuelve, hasta nuevo acuerdo, suspender la discusion de la calificacion de las elecciones de Tarapacá”.

El señor ROCUANT.—Entónces no puede ser mas oportuna mi indicacion, pues precisamente se encamina a que este acuerdo se produzca.

El señor RODRIGUEZ (vice-Presidente).—La Mesa solicita el acuerdo de la Cámara para poner en discusion el proyecto de acuerdo del honorable Diputado por Chillan.

Va a leerse.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

“La Cámara acuerda proceder a la votacion relativa a las reclamaciones sobre las elecciones de Tarapacá en la sesion de mañana a las cinco de la tarde, i en caso de no celebrar sesion ese dia, en la primera siguiente”.

El señor RODRIGUEZ (vice-Presidente).—Pongo en discusion el proyecto de acuerdo que se acaba de leer.

¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

El proyecto de acuerdo debe votarse al terminar la sesion.

El señor ROCUANT.—Tambien lo pido así, porque deseo que haya en la sala el mayor número de Diputados, para que nose considere como sorpresiva la votacion.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Podria votarse despues de la votacion sobre las elecciones de Putaendo i Los Andes.

El señor PINTO AGUERO.—Nadie se opone a que se vote desde luego.

El señor ROCUANT.—Está bien.

El señor ECHENIQUE (don Joaquin).—Mejor es que se deje para despues la votacion.

El señor PINTO AGUERO.—Mejor es votar en el acto.

El señor ECHENIQUE (don Joaquin).—Que se lea el proyecto.

Se leyó nuevamente el proyecto.

El señor RODRIGUEZ (vice-Presidente).—Si no hai oposicion puede quedar aprobado el proyecto de acuerdo.

Aprobado.

Elecciones de Santa Cruz

El señor RODRIGUEZ (vice-Presidente).—Corresponde ocuparse de las reclamaciones

entabladas sobre la eleccion de Santa Cruz.

El señor PINTO AGUERO.—¿Hai informe?

El señor SECRETARIO.—Sí, señor, i se va a distribuir impreso a los señores Diputados.

El señor PINTO AGUERO.—Si se quisiera i hubiera acuerdo unánime, podríamos entrar hoi a tratar de las elecciones de Maule, que no ofrecen dificultad, i dejar para mañana la reclamacion referente a Santa Cruz.

El señor CRUZ.—Nó, señor; es mejor que sigamos el órden reglamentario.

El señor RODRIGUEZ (vice-Presidente).—Entraremos entónces a tratar de las elecciones de Santa Cruz.

El señor PRO-SECRETARIO.—El informe de mayoría dice así:

(Se leyó el informe de mayoría publicado en la sesion del 13 de junio).

Elecciones de San Felipe, Andes i Putaendo

El señor ORREGO (Presidente).—Como ha llegado la hora acordada para la votacion sobre las elecciones de San Felipe, Andes i Putaendo, se votará primero el proyecto de mayoría, i en caso de que él fuera rechazado, se votará el proyecto presentado por el honorable señor Letelier.

El señor LETELIER.—Pido votacion nominal.

El señor ORREGO (Presidente).—En votacion nominal.

El señor SECRETARIO.—El proyecto de acuerdo de la mayoría de la Comision, dice así:

“Artículo 1.º Apruébanse definitivamente la eleccion i los poderes presentados por don Fernando Freire i don Luis Enrique Campillo, quienes representará a los departamentos de San Felipe i Los Andes, respectivamente.

Art. 2.º Deséchanse las reclamaciones de nulidad respecto de las mesas segunda, cuarta i quinta de la octava subdelegacion i segunda de la sétima subdelegacion, comuna de Catemu, del departamento de Putaendo; i, en consecuencia, apruébase definitivamente la eleccion i poderes de don Enrique García Huidobro, quien representará al departamento de Putaendo.”

Votado nominalmente este proyecto de acuerdo, fué aprobado por treinta i siete votos contra veintiocho, absteniéndose de votar tres señores Diputados.

Votaron por la afirmativa los señores:

Arellano	Lorca Perfecto
Bambach	Lyon
Baquedano	Matte
Besa	Orrego
Concha Juan E.	Pleiteado
Corbalan	Rivas
Cruz Díaz	Rivera Guillermo
Dávila	Rivera Juan de Dios
Díaz B.	Rocuant
Echáurren	Rodríguez Aníbal
Echavarría	Rodríguez Enrique
Echenique Joaquin	Rosselot
Edwards	Suárez Mujica
Encina	Subercaseaux Pérez
Errázuriz	Valdivieso Blanco
Espinosa Jara	Valenzuela
Gómez García	Vial
González Julio	Zañartu Carlos
Guerra	

Votaron por la negativa los señores:

Alessandri	Lorca Rafael
Astorquiza	Meeks
Barros	Montenegro
Concha Francisco J.	Pereira
Correa Bravo	Pinto Agüero
Cox Méndez	Puga Borne
Fernández	Richard
Gutiérrez	Ruiz Valledor
Izquierdo Vargas	Salas Lavaqui
Leon Silva	Sánchez
Letelier	Sanfuentes
Libano	Subercaseaux del R.

Urzúa	Villegas
Viel	Zañartu Héctor

Se abstuvieron de votar los señores:

Campillo	Leiva
Freire	

El señor ORREGO (Presidente).—Queda, en consecuencia, aprobado el proyecto de acuerdo de la mayoría de la Comisión, e implícitamente desechado el que había propuesto el honorable señor Letelier.

Si a la Cámara le parece, podríamos levantar la sesión i continuar mañana con la discusión de los informes referentes a las elecciones de Santa Cruz.

El señor PINTO AGUERO.—Mejor es que continuemos hoy mismo con Santa Cruz.

El señor LETELIER.—Sigamos, señor.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Yo ruego a los señores Diputados que no se opongan a que se levante la sesión. Los que hemos estado aquí todo el día, estamos ya muy fatigados.

El señor ALESSANDRI.—Levántela, señor Presidente.

El señor ORREGO (Presidente).—Si nadie se opone, levantaré la sesión.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redacción.